



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2326/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2326/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó información relativa a un predio en específico para conocer si se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

**Palabras clave:** Sobreseer, Sin materia, Información incompleta, oficios faltantes.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.2326/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

**COMISIONADA PONENTE:**  
Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2326/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia**, conforme a los siguientes:

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de Información.** El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el mismo día, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161724000611**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Colaboró José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Por este medio solicito se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral [xxx], se encuentra o, en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VÍA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial.

Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633.

-CONSEJERÍA JURÍDICA - DGRT

-INSUS

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información solicitada**

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

A su solicitud, el recurrente anexó un documento PDF, consistente de ocho fojas útiles, referente a una ficha catastral, el cual se muestra a continuación para mayor certeza:

[...]

### FICHA CATASTRAL

<p>Calle F ANGELES</p> <p>Colonia SANTA MARIA AZTAHUACAN</p> <p>Código Postal 09570</p>	<p>No. exterior MZ 83 LT 972</p> <p>Alcaldía IZTAPALAPA</p>	
---	---	--

#### DATOS GENERALES

Superficie Total (m2)	Superficie Construida (m2)	Uso de la construcción
1,122.0	778.0	Habitacional y comercial
Año de la construcción o remodelación		Clave de rango de nivel
1996		02
Instalaciones especiales	Valor unitario del suelo	Clave de Valor Unitario del Suelo (VUS)
No	\$991.68	A090302

La información contenida en la presente ficha, no tiene ninguna validez oficial ni vinculación legal, es sólo de carácter informativo y está sujeta a la validación de la autoridad correspondiente.

**"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS".**

La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

La información sobre datos generales del predio se basan en la Base de Datos Cartográfica 2013 de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que pueden haberse realizado actualizaciones posteriores por parte de esta.

## INFORMACIÓN GENERAL

<b>Calle</b>	<b>No. exterior</b>
<b>F ANGELES</b>	<b>MZ 83 LT 972</b>
<b>Colonia</b>	<b>Alcaldía</b>
<b>SANTA MARIA AZTAHUACAN</b>	<b>IZTAPALAPA</b>
<b>Código Postal</b>	<b>Superficie</b>
<b>09570</b>	<b>1122.00 m<sup>2</sup></b>



Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

## NORMATIVA DE USO DE SUELO

### Zonificación

#### Uso del Suelo

##### Habitacional con Comercio en Planta Baja

Consultar Detalle de Uso del Suelo [↗](#)

Niveles	Altura	Área Libre
<b>3</b>	<b>-</b>	<b>50 %</b>

#### Densidad

**B - Una vivienda cada 100.0 m<sup>2</sup> de terreno**

<b>Mínimo de vivienda</b>	<b>Superficie máxima de construcción **</b>
<b>-</b>	<b>1683 m<sup>2</sup></b>

#### Viviendas permitidas

**11**

## Normas de ordenación

### Normas Generales

- 1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)
- 2. Terrenos con pendiente natural en Suelo Urbano
- 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo
- 7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio
- 8. Instalaciones permitidas por encima del número de niveles
- 9. Subdivisión de predios
- 11. Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales
- 17. Vía pública y estacionamientos subterráneos
- 18. Ampliación de construcciones existentes
- 19. Estudio de Impacto Urbano
- 26. Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular. **SUSPENSIÓN RATIFICADA DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020**
- 27. De los requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales

### Normas Particulares

- 1 Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre
- 1 Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General
- 1 Norma de Ordenación Particular para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados
- 1 Estacionamientos Públicos, en Zonas con Alta Densidad de Ocupación

## Historial de trámites del predio

[Consultar trámites del predio](#) ➔

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.  
Este sistema no incorpora la información de los certificados de derechos adquiridos, que impliquen modificaciones sobre uso e intensidad de las construcciones.

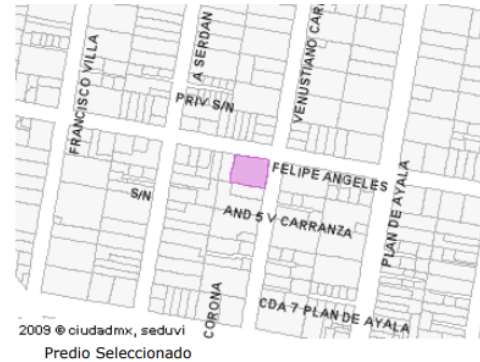


**Información General**

**Cuenta Catastral** 065\_295\_01  
**Dirección**  
**Calle y Número:** F ANGELES MZ 83 LT 972  
**Colonia:** SANTA MARIA AZTAHUACAN  
**Código Postal:** 09570  
**Superficie del Predio:** 1122 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

**Ubicación del Predio**



Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

**Zonificación**

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional con Comercio en Planta Baja <i>Ver Tabla de Uso</i>	3	-*-	50	0	B (Una vivienda cada 100.0 m <sup>2</sup> de terreno)	1683	11

**Normas por Ordenación:**

**Generales**

- Inf. de la Norma 1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS)
- Inf. de la Norma 2. Terrenos con pendiente natural en Suelo Urbano
- Inf. de la Norma 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo
- Inf. de la Norma 7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio
- Inf. de la Norma 8. Instalaciones permitidas por encima del número de niveles
- Inf. de la Norma 9. Subdivisión de predios
- Inf. de la Norma 11. Cálculo del número de viviendas permitidas e intensidad de construcción con aplicación de literales
- Inf. de la Norma 17. Vía pública y estacionamientos subterráneos
- Inf. de la Norma 18. Ampliación de construcciones existentes
- Inf. de la Norma 19. Estudio de Impacto Urbano
- Inf. de la Norma 26. Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular. **SUSPENSIÓN RATIFICADA DE ACUERDO A LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2020**
- Inf. de la Norma 27. De los requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales

**Particulares**

- inf. de la Norma Norma de Ordenación Particular para el incremento de Alturas y Porcentaje de Área Libre
- inf. de la Norma Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura, de Utilidad Pública y de Interés General
- inf. de la Norma Norma de Ordenación Particular para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados
- inf. de la Norma Estacionamientos Públicos, en Zonas con Alta Densidad de Ocupación

**Antecedentes**

No existen antecedentes de tramites relacionados con este predio.

**\*A la superficie máxima de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables**

Cuando los Programas de Desarrollo Urbano determinen dos o más normas de ordenación y/o dos o más normas por vialidad para un mismo inmueble, el propietario o poseedor deberá elegir una sola de ellas, renunciando así a la aplicación de las restantes.

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Este Sistema no incorpora la información de los certificados de derechos adquiridos, cambios de uso de suelo, polígonos de actuación o predios receptores sujetos al Sistema de Transferencia de Potencialidades de Desarrollo Urbano, que impliquen modificaciones sobre uso e intensidad de las construcciones.

Cerrar Pantalla

**Gobierno de la Ciudad de México**  
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda  
Sistema de Información Geográfica

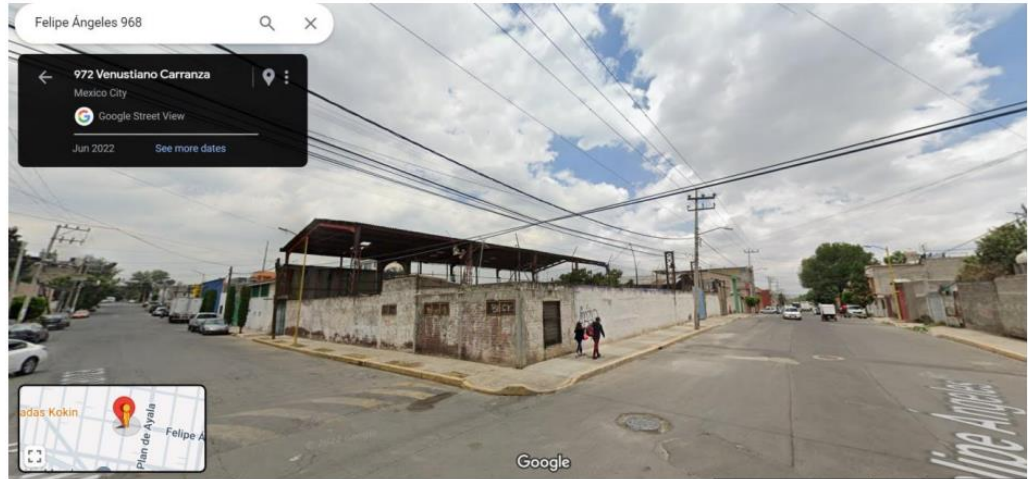


2009 © ciudadmx, seduvi

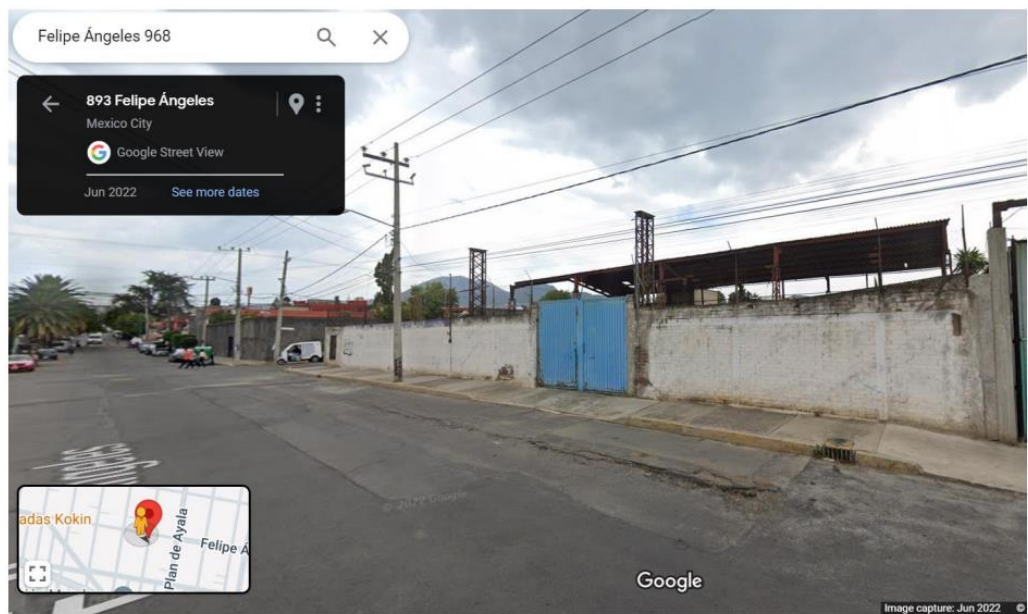
0 62.5 125.0 Mts

Coordenada central: 496323.5618 m E, 2139580.6971 m N  
Proyección: WGS84 Zona 14

### Vista desde la esquina Felipe Ángeles y Venustiano Carranza

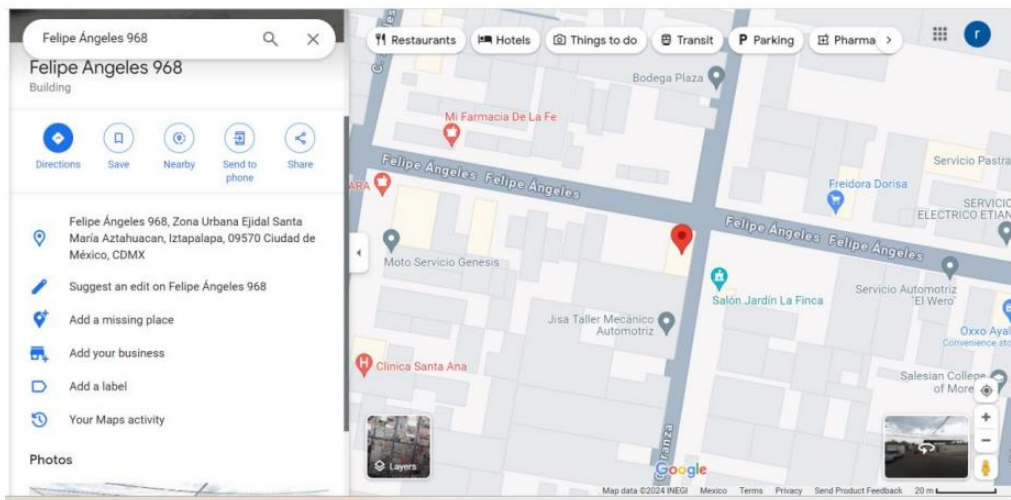
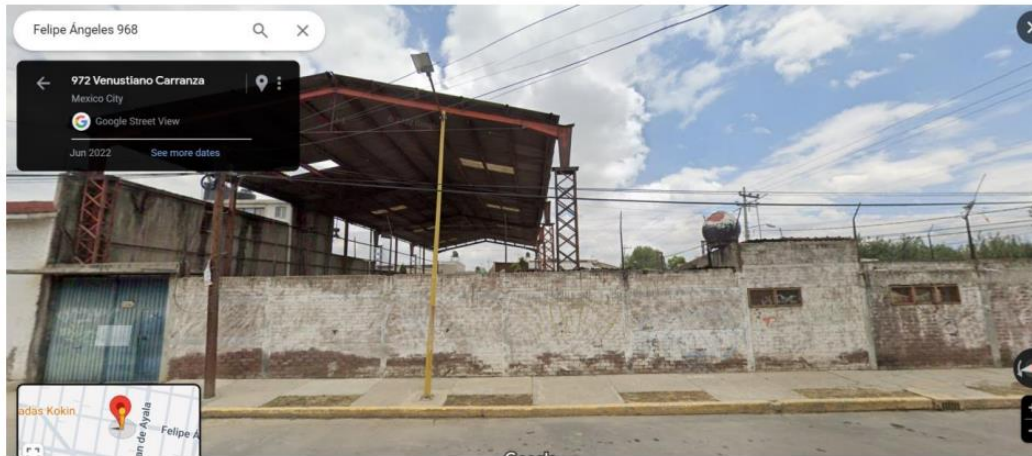


### Vista desde la calle Felipe Ángeles





### Vista desde la calle Venustiano Carranza



Felipe Ángeles 968, Zona Urbana Ejidal Santa María  
Aztahuacán, Iztapalapa, 09570 Ciudad de México, CDMX

[...][Sic.]

**2. Respuesta.** El dieciséis de mayo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular mediante el oficio **CJSL/UT/1026/2024**, de la misma fecha, signado por el Responsable de la

Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, la Dirección General de Regularización Territorial, envió el oficio número **CJSL/DGRT/DCS/SCSF/162/2024**, de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia y la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, envió el oficio número **RPPC/DIPRP/181/2024** de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace de Transparencia, con los que se dio contestación a su solicitud, mismos que se anexan al presente para mayor referencia.

No obstante lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, esto y a sus órdenes en el número telefónico 55 5510 2649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/162/2024**, de fecha diez de mayo, signado por el Subdirector de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual se muestra a continuación para mayor certeza:

[...]

Sobre el particular, con la información antes solicitada se precisa que la Dirección General de Regularización Territorial, es la unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la cual corresponde promover y apoyar las **acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México**, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales.

De ello, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

La solicitud que nos ocupa, fue turnada a la Subdirección de Regularización Judicial y a la Coordinación Regional Zona 3 (ORIENTE), ambas, de la Dirección General de Regularización Territorial.

Mediante diverso CJSL/DGRT/DE/SRJ/831/2024, notificado con fecha 08 de mayo del año en curso, suscrito por el titular de dicha Subdirección, señaló:

*"Sobre el particular me permito, señalar que después de llevar una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos tanto físicos como digitales, se desprende que no contamos con trámite de regularización por la Vía Judicial (Juicio de Prescripción, Inmatriculación y/o sucesión) del inmueble de su interés y que se ubica en calle Felipe Ángeles, manzanas 83, lote 972, esquina Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09570."*

*Asimismo es de señalar con los datos complementarios, que se detallan en dicha solicitud, no ayudan para identificar la existencia de trámite de regularización por la vía judicial, para este caso sería importante remitir el nombre del posible titular del trámite o en su caso del titular registral." (sic)*

Así mismo, mediante diverso C.JSL/DGRT/CRZ3/0814/2024, notificado con fecha 08 de mayo del año en curso, suscrito por la Titular de dicha Coordinación, señaló:

*"Al respecto, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, sin que se localizara información y/o antecedente respecto del inmueble de interés.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México." (sic)*

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el solicitante cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **RPPC/DIPRP/181/2024**, de fecha quince de mayo, signado por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual se muestra a continuación:

[...]



De conformidad con los artículos 2 fracción I y 43 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, es **competente parcial** para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, derivado del informe rendido por la Dirección de Acervos Registrales y Certificados, al respecto se informa lo siguiente:

En atención a la solicitud citada, debido a que esta refiere “[...] se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral [REDACTED] se encuentra o en algún momento se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por VÍA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial. Datos complementarios: Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633. -DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL - INSUS” (sic); se estima que las autoridades competentes para emitir respuesta también pudieran ser: 1) la Dirección General de Regularización Territorial adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 2) el Poder Judicial de la Ciudad de México, 3) la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, 4) la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, 5) la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, 6) la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y 7) el Instituto Nacional de Suelo Sustentable adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 62, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción II, inciso B), numeral 2, fracciones VI y XIX y sus incisos A) y E), 86, 153, 154, 155, 156, 229, 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En cuanto al ámbito de competencia de este Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con respecto a lo solicitado correspondiente a: “[...] se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral [REDACTED], se encuentra o en algún momento se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por VÍA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial [...]” (sic), de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que **las atribuciones de esta Institución solo versan sobre antecedentes registrales**, así como de la información contenida en tales antecedentes, y no así respecto al resguardo de documentos presentados para la inscripción correspondiente; por lo tanto, respecto al inmueble de interés del particular, esta Institución se encuentra en **posibilidad de publicar su situación jurídica y titularidad, únicamente en el supuesto de haber sido inscrito ante este Registro Público** conforme al contenido de los artículos 3018 del Código Civil para el Distrito Federal; 44 de la Ley Registral para la Ciudad de México; y 36 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México, se establece **que los documentos presentados ante éste Registro son devueltos a quien los presentó, una vez que se ha llevado a cabo su inscripción**, en los términos citados a continuación:

#### **CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**“ARTICULO 3018.-** La inscripción o anotación de los títulos en el Registro Público puede pedirse por quien tenga interés legítimo en el derecho que se va a inscribir o anotar, por notario, por mandato judicial o administrativo.

*Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de inscripción firmada por el registrador que contendrá: fecha de inscripción y número de folio. Cuando la solicitud del asiento*

sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la nota de inscripción, que contendrá los datos ya mencionados.

El registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos establecidos por este Código y la Ley Registral.”

**LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“Artículo 44.-** El registrador autorizará con su firma los asientos que practique. Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con nota de inscripción firmada por el registrador que contendrá: fecha de inscripción y número de folio. Cuando la solicitud del asiento sea por vía electrónica, por la misma vía se emitirá y enviará la nota de inscripción, firmada por el registrador electrónicamente, que contendrá los datos ya mencionados.

El registrador sólo inscribirá y anotará lo que expresamente se le solicite y sea inscribible, por lo que no podrá actuar de oficio, salvo en los casos establecidos por el Código y esta Ley.”

**LEY REGISTRAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

**“Artículo 36.** El Registro Público, solamente dará constancia de los asientos que obren en el Sistema Informático. No conservará documentos, hipervínculos o códigos que le hayan sido presentados una vez concluido el trámite.”

En tal sentido, la información del predio de interés, podrá obtenerla a través del trámite de Expedición de Constancias y Certificaciones de los antecedentes registrales que les correspondan; ello, sólo en función de las Escrituras, Instrumentos, o algún tipo de documentación que haya sido procedente inscribir ante ésta Institución, en términos del referido artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México relacionado con los artículos 3001, 3016, 3042 y 3043 del Código Civil para el Distrito Federal, 6 fracciones V y VI, 12 de la Ley Registral para la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, para el trámite de Expedición de constancia de antecedente registral en comento, es preciso indicar el número de Folio real del inmueble de su interés, y adjuntar el comprobante original del pago de derechos correspondientes por la cantidad de **\$273.00 (doscientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.)**; o bien, en caso de no contar con el respectivo número de **antecedente registral**, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 44 de la Ley Registral para la Ciudad de México, y 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de dicha Ley, podrá solicitar el trámite denominado Búsqueda de antecedentes registrales en el sistema electrónico, del cual podrá requerir la búsqueda por domicilio del inmueble de interés del particular, o bien el trámite denominado Búsqueda oficial de antecedentes registrales, con los cuales cuenta ésta Institución, conforme a los artículos 37 de la Ley Registral para la Ciudad de México y 37 de su Reglamento. Dichos trámites consisten en lo siguiente:

**1. Búsqueda en el sistema electrónico:** se realiza a través de los sistemas informáticos con que se cuenta en ésta Institución para lo cual, el particular deberá presentar ante este Registro Público la solicitud de entrada y trámite debidamente llenada, donde indique los datos completos del inmueble de interés, como calle ó denominación del predio, número oficial, lote y manzana, colonia, alcaldía y superficie; y la materia en que se requiera la búsqueda (en este caso, Folio real), así como anexar los siguientes documentos, de manera independiente, para cada búsqueda de antecedentes registrales a requerir:



- a) Línea de captura original pagada por la cantidad de **\$703.00 (setecientos tres pesos 00/100 m.n.)**;
- b) Copia simple de cualquier otro documento que sirva para determinar el antecedente registral, según sea el caso; y
- c) Copia de una identificación oficial de quien ingresa la solicitud.

**2. Búsqueda oficial:** en caso de no haber sido localizado el antecedente de registro del inmueble de interés mediante el sistema informático, podrá solicitar la búsqueda oficial de antecedentes; para dicho trámite es necesario señalar los datos completos del inmueble referido, indicados para el punto anterior, y anexar los siguientes documentos, de manera independiente, para cada búsqueda de antecedentes registrales a requerir:

- a) Plano catastral, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;
- b) Constancia de número de lote y manzana, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;
- c) Línea de captura original pagada por la cantidad de **\$2,291.00 (dos mil doscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.)**; y
- d) Croquis de localización o cualquier otro documento que proporcione indicios de ubicación y superficie del inmueble.

En tales casos, de localizarse el antecedente registral, a la respuesta se le anexará la Constancia del antecedente correspondiente (hasta 20 hojas), siendo el costo por hoja adicional de **\$7.60 (siete pesos 60/100 m.n.)**. Asimismo, en caso de requerir **copia certificada** será necesario realizar el previo pago de **\$1,929.00 (un mil novecientos veintinueve pesos 00/100 m.n.)** por las primeras 50 hojas; y de **\$16.00 (dieciséis pesos 00/00 m.n.)** adicionales por cada hoja subsecuente. Por lo tanto, a través de dichas Constancias el particular podrá conocer todos los actos y documentos inscritos en los asientos registrales de las mismas y, de ser el caso, podrá consultarse conforme a qué tipo de documentación se llevaron a cabo los asientos que obren en estos, así como la descripción del propio inmueble de interés; esto, solo en función de las Escrituras, Instrumentos, o algún tipo de documentación que haya sido procedente inscribir ante este Registro Público; ello, en términos de todos los preceptos legales ya referidos.

De manera adicional, en cuanto al pago de derechos por servicios prestados en éste Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que es recaudado por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el Formato Múltiple de Pago (o bien, línea de captura), el cual puede descargar del portal electrónico <http://www.finanzas.cdmx.gob.mx/> en el apartado de pagos, dirigirse a la sección de Notarías, seleccionar la clave y elegir RPP y los conceptos de los trámites, según corresponda a los intereses del solicitante; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en caso de requerir informes para realizar alguno de los trámites señalados, el interesado podrá acudir al domicilio de este Registro Público, ubicado en Calle Manuel Villalongín número 15, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, en ésta Ciudad, al Módulo de Atención Ciudadana de la Subdirección de Ventanilla Única y Control de Gestión, de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 14:00 horas, en el cual se le proporcionará orientación para el llenado de la solicitud de entrada y trámite correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, **se precisa** hacer de conocimiento que, en cuanto a los **antecedentes registrales** que pudiera detentar este Registro Público, estos se proporcionan a través de los trámites descritos en las modalidades señaladas mediante las cuales, el particular podrá consultar toda la información que se encuentre inscrita; por tal motivo, y en caso de existir el antecedente registral solicitado, el mismo **no se expide en versión pública**.

Por tanto, la presente respuesta se emite conforme a lo establecido en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

*“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un **trámite**, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- I. El fundamento del **trámite** se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 6 apartado “A”, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, 8º párrafo segundo, 31 fracción IV y 115 fracción IV incisos A, B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado “A”, numerales 1, 2 y 3, apartado “D” numerales 1 y 2, y artículo 35, inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3000, 3001, 3016, 3018, 3042 y 3043 del Código Civil para el Distrito Federal; 9 fracción III, 19, 25, 198 fracción V y 208 fracciones I, II y V del Código Fiscal de la Ciudad de México; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 6 fracciones V y VI, 12, 13, 14, 20, 37, 44, 80, 81 inciso e), 82, 83, 87, 90, 92 y 93 de la Ley Registral para la Ciudad de México; 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 127 del Reglamento de la Ley Registral para la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso B), numeral 2, fracciones VI y XIX y sus incisos A) y E), 27 fracción IX, 86, 153, 154, 155, 156, 229, 231 y 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

**3. Recurso.** El diecisiete de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado proporciono una respuesta incompleta en su oficio cjsl/dgrt/dcse/scsf/162/2024, al no adjuntar a esta la copia de los oficios cjsl/dgrt/de/srj831/2024 y cjsl/dgrt/crz3/0814/2024 que refiere y a traves de los cuales la subdireccion judicial y la coordinacion dieron respuesta a lo solicitado.

[...][Sic.]

**4. Turno.** El diecisiete de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2326/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**5. Admisión.** El veinticuatro de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

**6. Manifestaciones, Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El tres de junio, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el oficio **CJSL/UT/1264/2024**, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mismo que señala lo siguiente:

[...]



Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente [REDACTED] y encontrándonos dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Séptimo, fracción III, inciso a), numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, esta Consejería Jurídica y de Servicios Legales, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

**Primero.** Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que el 6 de mayo de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio 090161724000611, que requería la siguiente información:

*“Por este medio solicito se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral 065\_295\_01, se encuentra o, en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VÍA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial.*

*Información complementaria*

*Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633. -CONSEJERÍA JURÍDICA - DGRT -INSUS” (SIC).*

**Segundo.** La Unidad de Transparencia garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información turno la solicitud a la Dirección General de Regularización Territorial, quien envió el oficio número **CJSL/DGRT/DCS/SCSF/162/2024**, de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quien envió el oficio número **RPPC/DIPRP/181/2024** de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace de Transparencia, con los cuales esta Unidad de Transparencia le dio respuesta mediante oficio

**CJSL/UT/1026/2024**, de fecha 16 de mayo del presente año, signado por la suscrita, a través del SISAI.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Tercero.** Inconforme con la respuesta que por el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia se le dio al solicitante, interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 27 de mayo del 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2326/2024**, en el que se inconforma de lo siguiente:

**“Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**

*El sujeto obligado proporciono una respuesta incompleta en su oficio cjsl/dgrt/dcse/scsf/162/2024, al no adjuntar a esta la copia de los oficios cjsl/dgrt/de/srj831/2024 y cjsl/dgrt/crz3/0814/2024 que refiere y a traves de los cuales la subdireccion judicial y la coordinacion dieron respuesta a lo solicitado.” (SIC).*

**Cuarto.** Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección General de Regularización Territorial, la admisión del recurso de revisión que nos ocupa mediante oficio **CJSL/UT/1175/2024**, de fecha 28 de mayo de 2024, signado por la suscrita, no así de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ya que no se inconformó respecto de dicha respuesta.

**Quinto.** En ese contexto la Dirección General de Regularización Territorial envió el oficio número **CJSL/DGRT/DCS/SCSF/211/2024** con anexos, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley correspondientes.

**Sexto.** Esta Unidad de Transparencia, al advertir que el oficio **CJSL/DGRT/DCS/SCSF/211/2024**, de fecha 31 de mayo de 2024, contiene elementos complementarios a la primera respuesta dada al hoy recurrente, envió el oficio anteriormente citado mediante el diverso **CJSL/UT/1263/2024**, de fecha 03 de junio del año en curso, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico proporcionado por el recurrente en alcance a la primera respuesta proporcionada.

[...]/[Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/UT/1026/2024**, de fecha dieciséis de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual ya se había mencionado con anterioridad.
- Anexó el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/162/2024**, de fecha diez de mayo, signado por el Subdirector de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual ya se había mencionado con anterioridad.
- Anexó el oficio **RPPC/DIPRP/181/2024**, de fecha quince de mayo, signado por la Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual ya se había mencionado con anterioridad.
- Anexó el oficio **CJSL/UT/1175/2024**, de fecha veintiocho de mayo, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual se muestra a continuación para mayor certeza:

[...]

En este contexto, se turnó la solicitud a la Dirección General de Regularización Territorial, quien envió el oficio número **CJSL/DGRT/DCS/SCSF/162/2024** de fecha 10 de mayo de 2024, signado por Usted, con el que la Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante oficio **CJSL/UT/1026/2024** del día 16 del mismo mes y año, por lo que el hoy recurrente inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 27 de mayo de 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2326/2024**, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

***“Acto que se recurre y puntos petitorios***

El sujeto obligado proporciono una respuesta incompleta en su oficio **cjssl/dgrt/dcse/scsf/162/2024**, al no adjuntar a esta la copia de los oficios **cjssl/dgrt/de/srj831/2024** y **cjssl/dgrt/crz3/0814/2024** que refiere y a través de los cuales la subdirección judicial y la coordinación dieron respuesta a lo solicitado.” (SIC).

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **31 de mayo** del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, se requiere para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, por lo anterior, se agrega lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.



[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRT/DG/DCSE/SCSF/211/2024**, de fecha treinta y uno de mayo, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención su similar **CJSL/UT/1175/2024**, de fecha 28 de mayo del año en curso, notificado a esta Unidad Administrativa en la misma fecha, relacionado con el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2326/2024** formado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la inconformidad presentada por parte de la promovente, en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud de información Pública con número de folio **090161724000611**, se realizan las siguientes manifestaciones:

#### DEL PETITUM Y CAUSA DE PEDIR DEL RECURRENTE

- 1) De manera General el recurrente inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que, a su criterio, la respuesta ofrecida por este sujeto obligado se encuentra incompleta, **argumentando como causa de pedir** o motivos de su inconformidad **lo siguiente.**

##### **"Acto que se recurre**

*El sujeto obligado proporciono una respuesta incompleta en su oficio cjsl/dgrt/dcse/scsf/162/2024, al no adjuntar a esta la copia de los oficios cjsl/dgrt/de/srj831/2024 y cjsl/dgrt/crz3/0814/2024 que refiere y a través de los cuales la subdirección judicial y la coordinación dieron respuesta a lo solicitado." (Sic)*

- 2) En ese sentido, resulta preciso hacer del conocimiento de ese H. INSTITUTO, que la solicitud inicial promovida por el C. Solicitante, y sobre la cual se dio la respuesta que hoy se impugna, se encuentra plasmada en los siguientes términos:

*"Por este medio solicito se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aníles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral [REDACTED] se encuentra o, en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VÍA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial. Datos complementarios: Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633. -CONSEJERÍA JURÍDICA - DGRT -INSUS" (Sic)*

3) En ese tenor, se informa que, una vez analizado el contenido de la solicitud que motivó el Recurso de Revisión que nos ocupa, esta Unidad Administrativa mediante oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/162/2024** de fecha 10 de mayo del año en curso, dio atención en los términos siguientes:

*"De ello, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:*

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*La solicitud que nos ocupa, fue turnada a la Subdirección de Regularización Judicial y a la Coordinación Regional Zona 3 (ORIENTE), ambas, de la Dirección General de Regularización Territorial.*

*Mediante diverso CJSL/DGRT/DE/SRJ/831/2024, notificado con fecha 08 de mayo del año en curso, suscrito por el titular de dicha Subdirección, señaló:*

*"Sobre el particular me permito, señalar que después de llevar una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos tanto físicos como digitales, se desprende que no contamos con trámite de regularización por la Vía Judicial (Juicio de Prescripción, Inmatriculación y/o sucesión) del inmueble de su interés y que se ubica en calle Felipe Ángeles, manzanas 83, lote 972, esquina Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09570."*

*Asimismo es de señalar con los datos complementarios, que se detallan en dicha solicitud, no ayudan para identificar la existencia de trámite de regularización por la vía judicial, para este caso sería importante remitir el nombre del posible titular del trámite o en su caso del titular registral." (sic)*

*Así mismo, mediante diverso CJSL/DGRT/CRZ3/0814/2024, notificado con fecha 08 de mayo del año en curso, suscrito por la Titular de dicha Coordinación, señaló:*

*"Al respecto, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, sin que se localizara información y/o antecedente respecto del inmueble de interés.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México." (sic)*

De conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen:

**Artículo 2.** *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la*



*normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley." (sic)*

Como se ha mencionado con anterioridad, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se proporcionan al solicitante oficio CJSL/DGRT/DE/SRJ/831/2024, suscrito por el titular de la Subdirección de Regularización Judicial, así como el diverso CJSL/DGRT/CRZ3/0814/2024, suscrito por la titular de la Coordinación Regional Zona 3 (Oriente), en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2 de la citada Ley, el cual indica que, toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Dicho lo anterior, este Instituto deberá **SOBRESEER**, de conformidad con el artículo 249, fracción II, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III del ordenamiento citado.

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se solicita a ese **H. INSTITUTO** lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se tenga a este sujeto obligado **presentando en tiempo y forma** las presentes manifestaciones.

**SEGUNDO.** - En el momento procesal oportuno, dictar resolución en la que se determine **SOBRESEER** el presente asunto de conformidad con las consideraciones expuestas.

**TERCERO.** - En el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRT/DE/SRJ/831/2024**, de fecha ocho de mayo, signado por el Subdirector de Regulación Judicial, el cual se muestra a continuación:

[...]

Por medio del presente y en atención a su oficio número CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/139/2024, de fecha 7 de mayo del 2024, mediante el que canaliza solicitud de información pública, registrada en el Sistema INFOMEX, a la que le recayó el folio 090161724000611, mediante el cual solicitan:

"Por este medio solicita se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles, manzanas 83, lote 972, esquina Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía Iztapalapa, C. P. 09570, con cuenta catastral [REDACTED] se encuentra o en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VIA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción positiva y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporta en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial. Datos complementarios: Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenido del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y croquis de localización, y coordinación longitud-99.03475217, latitud 19.35066633.- CONSEJERIA JURIDICA-DGRT-INSUS" SIC).

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRT/CRZ3/0814/2024**, de fecha siete de mayo, signado por la Coordinadora Regional zona 3, Oriente, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención a su similar CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/138/2024, de fecha 07 de mayo del presente año, por medio del cual solicita atender en tiempo y forma la solicitud de información pública, ingresada a través del Sistema INFOMEX, con folio 090161724000611, por medio del cual solicita:

“ Por este medio solicito se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral [REDACTED], se encuentra o, en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VÍA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial. Datos complementarios: Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633. -CONSEJERÍA JURÍDICA - DGRT -INSUS” (sic).

Al respecto, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, sin que se localizara información y/o antecedente respecto del inmueble de interés.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio CJSL/UT/1263/2024, de fecha tres de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual se muestra a continuación:

[...][Sic.]

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la Dirección General de Regularización Territorial, quien envió el oficio número **CJSL/DGRT/DCS/SCSF/162/2024**, de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, quien envió el oficio número **RPPC/DIPRP/181/2024** de fecha 15 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. Deyanira Aguirre Torres, Directora de Inmuebles Públicos y Registro de Programas y Enlace de Transparencia, con los cuales esta Unidad de Transparencia le dio respuesta mediante oficio **CJSL/UT/1026/2024**, de fecha 16 de mayo del presente año, signado por la suscrita, a través del SISA1.2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En alcance a los oficios anteriormente citados, anexo al presente se hace llegar a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y al correo electrónico que usted proporcionó, el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/211/2024** con anexos, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, por medio del cual rindió las manifestaciones de ley derivadas del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2326/2024** que usted interpuso y del cual se observa una respuesta complementaria a la primera que le fuera proporcionada con motivo de su solicitud de información con número de folio **090161724000611**.

[...][Sic.]

- Anexó captura del envío del alcance de respuesta al recurrente por correo electrónico, de fecha tres de junio.
- Anexó el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha tres de junio.

Adicionalmente el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria entregó los oficios **CJSL/DGRT/DE/SRJ/831/2024**, de ocho de mayo del 2024, signado por el Subdirector de Regularización Judicial y el oficio **CJSL/DGRT/CRZ3/0814/2024** de siete de mayo del 2024, signado por la Coordinadora Regional Zona 3, Oriente.

Tal y como es visible a continuación:

[...]





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE ESCRITURACION  
SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN JUDICIAL



Ciudad de México a 8 de mayo del 2024  
CJSL/DGRT/DE/SRJ/ 831 /2024  
ASUNTO: Se remite  
información

LIC. MARIA DEL ROSARIO ROMERO GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL FIDEICOMISO  
Y ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E:

Por medio del presente y en atención a su oficio número CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/139/2024, de fecha 7 de mayo del 2024, mediante el que canaliza solicitud de información pública, registrada en el Sistema INFOMEX, a la que le recayó el folio 090161724000611, mediante el cual solicitan:

“Por este medio solicita se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles, manzanas 83, lote 972, esquina Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía Iztapalapa, C. P. 09570, con cuenta catastral [REDACTED], se encuentra o en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VIA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción positiva y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporta en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial. Datos complementarios: Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenido del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y croquis de localización, y coordinación longitud-99.03475217, latitud 19.35066633.- CONSEJERIA JURIDICA-DGRT-INSUS” SIC).

Sobre el particular me permito, señalar que después de llevar una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos tanto físicos como digitales, se desprende que no contamos con trámite de regularización por la Vía Judicial (Juicio de Prescripción, Inmatriculación y/o sucesión) del inmueble de su interés y que se ubica en calle Felipe Ángeles, manzanas 83, lote 972, esquina Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía Iztapalapa, C. P. 09570.

Asimismo es de señalar con los datos complementarios, que se detallan en dicha solicitud, no ayudan para identificar la existencia de trámite de regularización por la vía judicial, para este caso sería importante remitir el nombre del posible titular del trámite o en su caso del titular registral.

[...][Sic.]

[...]

LIC. MARÍA DEL ROSARIO ROMERO GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AL FIDEICOMISO  
PRESENTE

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2024

CJSL/DGRT/CRZ3/ 0814 /2024

En atención a su similar CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/138/2024, de fecha 07 de mayo del presente año, por medio del cual solicita atender en tiempo y forma la solicitud de información pública, ingresada a través del Sistema INFOMEX, con folio 090161724000611, por medio del cual solicita:

“Por este medio solicito se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacán, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral [REDACTED] se encuentra o, en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VÍA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial. Datos complementarios: Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633. -CONSEJERÍA JURÍDICA - DGRT -INSUS” (sic).

Al respecto, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, sin que se localizara información y/o antecedente respecto del inmueble de interés.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NAJLA JOCELYN RAMOS BELTRAN  
COORDINADORA REGIONAL ZONA 3, ORIENTE.

REVISÓ: NJRB  
ELABORÓ: AAE

[...][Sic.]



Adicionalmente el Sujeto Obligado anexó la notificación de la respuesta a través del correo electrónico y por la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como es visible a continuación:

Gmail - ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE DEL RECU... <https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b078f78a2e&view=pt&search=al...>

 **Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>**

---


**ALCANCE DE RESPUESTA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP. 2326/2024**  
1 mensaje

---

**Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>** 3 de junio de 2024, 1:58 p.m.  
Para: [REDACTED]

Por medio del presente se adjunta el oficio CJSL/UT/1263/2024 de fecha 03 de junio del año en curso, con la respuesta complementaria respecto de su solicitud de información 090161724000611, que derivó en el Recurso de Revisión RR.IP. 2326/2024.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**

LIC. LETICIA MILLÁN AZPEYTIA  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
Plaza de la Constitución número 2, Piso 3, Oficina 303  
Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.  
Tel: 5555102649 EXT. 133  
Correo electrónico: ut.consejeria@gmail.com

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anejos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169,186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3, fracciones IX, XIX, XXVIII,XXXIV,XXXVI, 9, 16, 25,26,37,41,46,49,50 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o suspensión de datos personales previstos.

 **1263.SE NOTIFICA RESPUESTA A RECURRENTE RR.IP.2326-2024.pdf**  
949K

[...]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.



Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2326/2024

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Junio de 2024 a las 14:53 hrs.

---

ca05645e8336106dcf9a1e93ddb0ac39

[...]

**7. Cierre de Instrucción.** El catorce de junio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la siguiente información:

- Por este medio solicito se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral [xxx], se encuentra o, en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VÍA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial.
- Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633.  
-CONSEJERÍA JURÍDICA - DGRT  
-INSUS

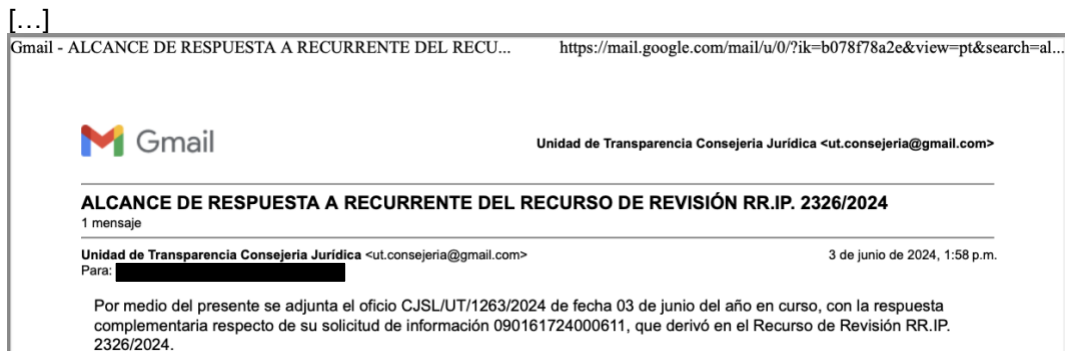
El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio CJSL/UT/1026/2024 de diecisiete de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia y sus anexos tal y como es posible observar en el antecedente 2 de la presente resolución.

El particular habiendo tenido conocimiento de la respuesta manifestó como agravio la entrega de información incompleta en la literalidad siguiente:

El sujeto obligado proporciono una respuesta incompleta en su oficio cjsl/dgrt/dcse/scsf/162/2024, al no adjuntar a esta la copia de los oficios cjsl/dgrt/de/srj831/2024 y cjsl/dgrt/crz3/0814/2024 que refiere y a traves de los cuales la subdireccion judicial y la coordinacion dieron respuesta a lo solicitado. [...][Sic.]

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por el correo electrónico medio que manifestó el particular, tal y como es visible a continuación:



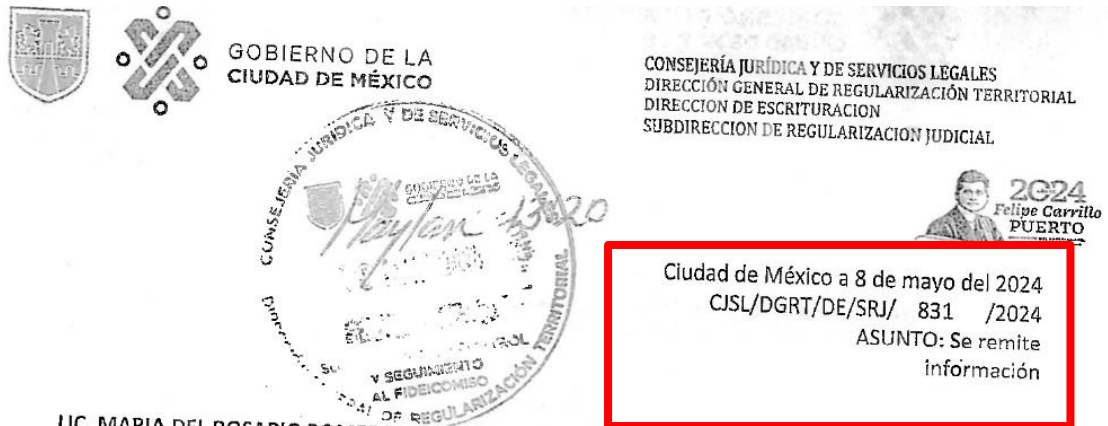
Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.



 1263.SE NOTIFICA RESPUESTA A RECURRENTE RR.IP.2326-2024.pdf  
949K

[...][Sic.]

Dicha respuesta complementaria consistió en dar la información faltante y atendiendo el agravio del recurrente el cual se había inconformado por la entrega de información incompleta ya que faltaban los oficios **CJSL/DGRT/DE/SRJ/831/2024** y **CJSL/DGRT/CRZ3/0814/2024**, tal y como es visible a continuación:



LIC. MARIA DEL ROSARIO ROMERO GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL FIDEICOMISO  
Y ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E:

Por medio del presente y en atención a su oficio número CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/139/2024, de fecha 7 de mayo del 2024, mediante el que canaliza solicitud de información pública, registrada en el Sistema INFOMEX, a la que le recayó el folio 090161724000611, mediante el cual solicitan:

"Por este medio solicita se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles, manzanas 83, lote 972, esquina Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía Iztapalapa, C. P. 09570, con cuenta catastral [REDACTED] se encuentra o en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VIA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción positiva y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporta en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial. Datos complementarios: Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenido del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y croquis de localización, y coordinación longitud-99.03475217, latitud 19.35066633.- CONSEJERIA JURIDICA-DGRT-INSUS" SIC).

Sobre el particular me permito, señalar que después de llevar una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos tanto físicos como digitales, se desprende que no contamos con trámite de regularización por la Vía Judicial (Juicio de Prescripción, Inmatriculación y/o sucesión) del inmueble de su interés y que se ubica en calle Felipe Ángeles, manzanas 83, lote 972, esquina Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía Iztapalapa, C. P. 09570.

Asimismo es de señalar con los datos complementarios, que se detallan en dicha solicitud, no ayudan para identificar la existencia de trámite de regularización por la vía judicial, para este caso sería importante remitir el nombre del posible titular del trámite o en su caso del titular registral.

Azafrán 18, colonia Granjas México, alcaldía Iztacalco  
C. P. 08400, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL

[...][Sic.]

[...]



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2024  
CJSL/DGRT/CRZ3/ 0814 /2024

LIC. MARÍA DEL ROSARIO ROMERO GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AL FIDEICOMISO  
PRESENTE

En atención a su similar CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/138/2024, de fecha 07 de mayo del presente año, por medio del cual solicita atender en tiempo y forma la solicitud de información pública, ingresada a través del Sistema INFOMEX, con folio 090161724000611, por medio del cual solicita:

“Por este medio solicito se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa Institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral [REDACTED] se encuentra o, en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VÍA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial. Datos complementarios: Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633. -CONSEJERÍA JURÍDICA - DGRT -INSUS” (sic).

Al respecto, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, sin que se localizara información y/o antecedente respecto del inmueble de interés.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NAJLA JOCELYN RAMOS BELTRAN  
COORDINADORA REGIONAL ZONA 3, ORIENTE.

REVISÓ: NJRB  
ELABORÓ: AAE

[...][Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.



- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información.

**Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló el “correo electrónico” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, **se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria y notificó la misma por el correo electrónico que señaló el particular para tales efectos.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria dejó sin materia el presente recurso, entregando la información faltante y atendiendo el agravio del recurrente el cual se había inconformado por la entrega de información incompleta ya que faltaban los oficios **CJSL/DGRT/DE/SRJ/831/2024** y **CJSL/DGRT/CRZ3/0814/2024**, tal y como se puede apreciar a continuación:

[...]





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE ESCRITURACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN JUDICIAL



Ciudad de México a 8 de mayo del 2024  
CJSL/DGRT/DE/SRJ/ 831 /2024  
ASUNTO: Se remite  
información

LIC. MARIA DEL ROSARIO ROMERO GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL FIDEICOMISO  
Y ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
P R E S E N T E:

Por medio del presente y en atención a su oficio número CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/139/2024, de fecha 7 de mayo del 2024, mediante el que canaliza solicitud de información pública, registrada en el Sistema INFOMEX, a la que le recayó el folio 090161724000611, mediante el cual solicitan:

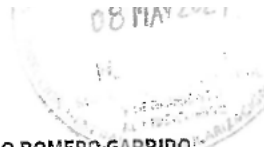
“Por este medio solicita se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles, manzanas 83, lote 972, esquina Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía Iztapalapa, C. P. 09570, con cuenta catastral [REDACTED] se encuentra o en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VIA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción positiva y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporta en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial. Datos complementarios: Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenido del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y croquis de localización, y coordinación longitud-99.03475217, latitud 19.35066633.- CONSEJERIA JURIDICA-DGRT-INSUS” SIC).

Sobre el particular me permito, señalar que después de llevar una búsqueda exhaustiva dentro de nuestros archivos tanto físicos como digitales, se desprende que no contamos con trámite de regularización por la Vía Judicial (Juicio de Prescripción, Inmatriculación y/o sucesión) del inmueble de su interés y que se ubica en calle Felipe Ángeles, manzanas 83, lote 972, esquina Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacan, en la alcaldía Iztapalapa, C. P. 09570.

Asimismo es de señalar con los datos complementarios, que se detallan en dicha solicitud, no ayudan para identificar la existencia de trámite de regularización por la vía judicial, para este caso sería importante remitir el nombre del posible titular del trámite o en su caso del titular registral.

[...][Sic.]

[...]



Ciudad de México, a 07 de mayo de 2024

CJSL/DGRT/CRZ3/ 0814 /2024

LIC. MARÍA DEL ROSARIO ROMERO GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AL FIDEICOMISO  
PRESENTE

En atención a su similar CJSL/DGRT/DCS/SDSEP/138/2024, de fecha 07 de mayo del presente año, por medio del cual solicita atender en tiempo y forma la solicitud de información pública, ingresada a través del Sistema INFOMEX, con folio 090161724000611, por medio del cual solicita:

“Por este medio solicito se realice una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esa institución a efecto de que se me indique si el predio ubicado en calle Felipe Ángeles manzana 83 lote 972, esquina con Venustiano Carranza, entre calle Venustiano Carranza y calle Aquiles Serdán, de la colonia Santa María Aztahuacán, en la alcaldía IZTAPALAPA, C.P. 09570, con cuenta catastral [REDACTED] se encuentra o, en algún momento, se encontró comprendido dentro de algún programa de regularización territorial por la VÍA JUDICIAL (inmatriculación, prescripción y/o sucesión). Así como, en su caso, la documentación que lo soporte en versión pública, en caso de que contenga datos personales de carácter confidencial. Datos complementarios: Para facilitar la búsqueda de la información se adjunta al presente archivo PDF que contiene la FICHA CATASTRAL obtenida del Sistema Abierto de Información Geográfica (SIGCDMX), así como la ficha obtenida y mapa obtenido del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y croquis de localización, y coordenadas longitud -99.03475217, latitud 19.35066633. -CONSEJERÍA JURÍDICA - DGRT -INSUS” (sic).

Al respecto, hago de su conocimiento que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, sin que se localizara información y/o antecedente respecto del inmueble de interés.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. NAJLA JOCELYN RAMOS BELTRAN  
COORDINADORA REGIONAL ZONA 3, ORIENTE.

REVISÓ: NJRB  
ELABORÓ: AAE

[...][Sic.]

Todo lo anterior, haciéndoselo del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo este el correo electrónico que señaló en la misma Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anterior, el Sujeto Obligado atendió a cabalidad la consulta requerida por el particular, ya que realizó la entrega de los oficios restantes identificados como CJSJ/DGRT/DE/SRJ/831/2024, de ocho de mayo del 2024, signado por el Subdirector de Regularización Judicial y el oficio CJSJ/DGRT/CRZ3/0814/2024 de siete de mayo del 2024, signado por la Coordinadora Regional Zona 3, Oriente y que dieron origen al presente recurso de revisión.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado entregó la información faltante a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste el correo electrónico.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir

una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

En este contexto resulta oportuno traer a colación que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el Sujeto Obligado realizó la entrega de la información a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESER el presente**

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.





**medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2326/2024

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.